

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.**

### **Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19, 20.3 h) y 57 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entradas de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, y otras reservas de espacio, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 6º, de la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa las utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales a que se refiere el artículo anterior.

### **Artículo 3º. Sujeto Pasivo.**

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas así como las entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º. Base imponible y Cuota Tributaria.**

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las tarifas de la tasa tendrán carácter anual y serán las siguientes:

#### **A) Pasos a garajes públicos y particulares:**

Clase	Descripción	Euros
A1	Con capacidad para más de 50 vehículos	83,64
A2	Con capacidad de 21 a 50 vehículos	58,61
A3	Con capacidad hasta 20 vehículos	41,95
A4	En viviendas unifamiliares	17,03

**B) Pasos a locales comerciales e industriales:**

Clase	Descripción	Euros
A5	Por cada paso a establecimientos comerciales e industriales necesario para ejercer las actividades propias del negocio y cuyo local no sirva para el albergue y custodia de vehículos	28,75

**C) Por cada placa de vado permanente.....36,56 €**

3. Para la determinación de la tasa, en los supuestos en que el titular del vado obligado a la reparación de la acera, el Ayuntamiento podrá prestar el servicio de arreglo de las aceras, abonado las siguientes tarifas:

- 1) m<sup>2</sup>. Reparación de baldosas rotas, sueltas y en mal estado consistente en la sustitución por otras de similares características. Se levantarán las baldosas rotas, eliminación del mortero de agarre y colocación de nueva baldosa, con mortero 1/5, enlechado y limpieza, incluso gestión de residuos, vallados, remates e IVA: 52,98 €/M<sup>2</sup>
- 2) m<sup>2</sup> Modificación del vado sustituyendo las baldosas en toda la longitud del mismo, por adoquín de 20 x 10 x 8 cm color rojo asentado con mortero de cemento y enlechado; incluso gestión de residuos, vallados y remates e IVA: 47,13 €/M<sup>2</sup>
- 3) En casos especiales en que las obras a realizar no se ajusten a los apartados anteriores, los servicios técnicos municipales realizaran un presupuesto previo, el cual servirá de tasa para la ejecución del trabajo. Los precios a utilizar para el cálculo de la tasa serán los siguientes.

h. Encargado	18,04 €
h. Oficial primera	17,62 €
h. Ayudante	16,06 €
h. Peón ordinario	15,35 €
m <sup>3</sup> Hormigón HM-20/P/20/I central	102,50 €
m <sup>3</sup> MORTERO CEMENTO M-5	72,83 €
m <sup>2</sup> Baldosa cem.vibro.rel.40x40x4	12,00 €
m <sup>2</sup> Adoquín horm. recto rojo 20x10x8	13,58 €
m <sup>3</sup> LECHADA CEMENTO 1/3 CEM II/B-P 32,5 N	67,93 €
% Medios auxiliares	4,00 €
m <sup>3</sup> Gestión de residuos de obra o fracción.	15,00 €

**NOTAS COMUNES PARA LA APLICACIÓN DE LAS TARIFAS ANTERIORES.**

1. Se considerará modificación de rasante de la acera todo lo que suponga alteración de la línea de rasante, bien sea en la totalidad del plano superior o en la arista exterior de dicha acera comprendiéndose al efecto los badenes, desniveles, rebajas de altura, escotaduras, sustituciones de la línea oblicua en lugar de la horizontal y, en suma, toda modificación del aspecto exterior del acerado y/o de la calzada para acceder al mismo.

2. La tasa se aplicará tanto a la modificación de rasante de las aceras construidas por el Ayuntamiento como si se tratase de aceras construidas por particulares, toda vez que el pago de este aprovechamiento está motivado por la molestia que al transeúnte ocasiona dicha modificación de la rasante y por el beneficio que obtiene el usuario. Por tanto, también procederá la aplicación de la tasa, aun cuando la calle carezca de acera, si la rasante se halla modificada en la parte correspondiente a una puerta cochera.

3. Los obligados al pago declararán los elementos tributarios que utilicen especificando las características de los mismos y comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la tarifa así como, en caso de construcción de badén autorizado dar cuenta al Ayuntamiento de la fecha en que termina la construcción.

4. En el supuesto de renunciar a la reserva, la desaparición de badenes, reponiendo la acera a su estado original, en las condiciones que señalen los servicios técnicos municipales, será por cuenta del propietario quien deberá solicitar, previamente, la oportuna autorización.

En el supuesto de que el propietario no reponga la acera a su estado original, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria, repercutiendo al propietario el precio por modificación de rasante que será por cada metro cuadrado o fracción: 287,48 euros.

En tanto la acera y/o la calzada no sean repuestas, seguirá exaccionándose la tasa.

5. Cuando por un paso se simultanee la entrada de varios vehículos para un mismo usuario y por las características de aquellos vinieran sujetos a distintos precios, se aplicará el que corresponda al que lo tenga más elevado. Teniendo en cuenta la totalidad de los vehículos, si el paso resultase incluido en varios epígrafes se exigirá la tarifa más elevada de las que fueran aplicables.

6. Se entenderá que existen tantos pasos como huecos se utilicen para la entrada de vehículos. No obstante, si la longitud del hueco fuera superior a cuatro metros en los pasos particulares y a cinco metros de los demás pasos, se computará un paso por cada cuatro o cinco metros o fracción respectivamente.

7. En los accesos a locales desde terrenos particulares no se tendrá en cuenta el número de pasos ni la longitud de los mismos. En tales casos tributarán por el epígrafe señalado en las tarifas que corresponda a la actividad desarrollada en el local.

8. Los accesos a garajes o aparcamientos desde calles particulares no tributarán, pero sí los pasos de vehículos desde la vía pública a las calles particulares. En tales circunstancias, cuando el mismo paso fuera utilizado por varios usuarios, la cuantía de la tasa se determinará por cada uno de ellos, según el número de vehículos que en cada caso lo utilicen.

#### **D) Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga y otros fines.**

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas, para carga y descarga de mercancías, materiales frente a obras de construcción de reformas o derribos de inmuebles y otras reservas de espacios similares. Anualmente, por cada metro lineal o fracción de calzada a que se extienda la reserva **23,00 euros.**

#### **Artículo 6º. Exenciones y Bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

### **Artículo 7º. Devengo, Declaración, Liquidación e Ingreso.**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente autorización.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones de esta tasa, por años naturales.

### **Artículo 8º. Normas de Gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de autorización, si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. Se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa de vado permanente.

La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

7. La solicitud de alta, en aquellos supuestos en los que se hubiese concedido con anterioridad a otro titular exigirá el previo pago de las cuotas adeudadas por este concepto tributario.

8. La falta de pago de la cuota anual por los beneficiarios de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza, determinará que, previo requerimiento al sujeto pasivo, en caso de persistir éste en su negativa, se procederá por la Policía Local a la retirada de la placa de vado permanente.

9. Todo obligado al pago por esta tasa está facultado y al mismo tiempo obligado a situar en la puerta de acceso, la placa oficial de "Vado Permanente" que facilitará la Administración Municipal, en la que debe constar el número asignado a la licencia.



10. Estos obligados al pago tienen derecho a que, por parte de los Servicios Municipales de Policía se proteja el paso a través de las aceras a las fincas o recintos particulares dotados de esta señalización oficial.

11. En su consecuencia, los obligados a contribuir o sus representantes legales podrán proveerse, por una sola vez, de la placa con el número de licencia municipal, una vez otorgada ésta. Quien no la posea será sancionado en la forma que se establece en los artículos 57 a 59 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

12. La Administración municipal podrá retirar la licencia de vado y prohibir la colocación de la placa si no existiera en la misma el distintivo

13. La tasa por prestación del servicio de reparación de aceras se devenga y nace la obligación de pago desde que tiene lugar la prestación del servicio de reparación, sin perjuicio de que las personas que soliciten los servicios deban ingresar el importe de la tarifa, en el momento de presentar la solicitud, mediante modelo oficial que se facilitará en las oficinas municipales, correspondiendo su resolución a la Alcaldía.

En los supuestos de ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento emitirá la correspondiente Liquidación, que será notificada a los propietarios con los correspondientes plazos de pago.

Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento administrativo de apremio.

#### ***Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### ***Disposición final***

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

2. La presente Ordenanza consta de 9 artículos y una Disposición Final